GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
POTOSI - BOLIVIA
Dirección: Av. 10 de Noviembre
Telefax: 02 - 5820158

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ESFUERZO Y DESARROLLO LLALLAGUA

RECIBIDO
Fecha 09 AGO 2021
Hora 17:50
FIRMA

DECRETO EDIL 017/2021

LLALLAGUA, 23 DE JULIO DE 2021

ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

VISTOS:

De todos los antecedentes y todo cuanto convinieron ver y examinar.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional determina que las funciones de los Órganos Públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Que, la ley N° 031 (Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez), establece en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 4) que: "La Autónoma se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el presente REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO RE-SCP, tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Que, el presente reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones legales: Constitución Política del Estado; Ley N 1178 de 20 de Julio de 1990 (Administración y Control Gubernamentales); Ley 031 de 17 de Julio de 2010 (ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez); Ley Nº 482 de 9 de Enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales): Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria, Ley PGE en vigencia; Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N.º 218041 de 29 de Julio de 1997; Decreto Supremo N.º 28213 que crea la Central de Información y Riesgo CIR; Decreto Supremo N.º 20808 Sistema de Calificación de Riesgo en Gobiernos Municipales, Resolución Ministerial N.º 276 de 10 de mayo de 2013 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para el inicio de Operaciones de Crédito Público y Automación de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales; Decreto Municipal N° 04/2021, de 18 de febrero de 2021, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Que, el presente Decreto Edil tiene por objeto establecer los procedimientos de funciones, atribuciones y competencias para una administración eficiente, transparente del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, en caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas se supeditaran a los alcances previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley Nª 1178.

IMP. "DANNY"

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus específicas atribuciones establecidas por Ley:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO RE-SCP DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, en sus TRES (3) TITULOS Y CUARENTA Y UN (41) ARTICULOS.

ARTICULO SEGUNDO. - Quedan encargados del cumplimiento del presente DECRETO EDIL, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Financiera, la unidad de Recursos Humanos, y otras unidades y funcionarios relacionados al área

Regístrese, cúmplase, hágase saber a quienes corresponda y archívese FDO.

Es dado en la cuidad de Llallagua, a los veinte tres días del mes de julio del Dos Mil Veintiún años.

Regístrese, cúmplase, hágase saber a quienes corresponda y archívese FDO.

Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Cc/arch.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
POTOSI - BOLIVIA
Dirección: Av. 10 de Noviembre
Telefax: 02 - 5820158

DECRETO EDIL 017/2021

LLALLAGUA, 23 DE JULIO DE 2021

ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

VISTOS:

De todos los antecedentes y todo cuanto convinieron ver y examinar.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional determina que las funciones de los Organos Públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Que, la ley N° 031 (Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez), establece en su Articulo 9, parágrafo I, numeral 4) que: "La Autónoma se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el presente REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO RE-SCP, tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Que, el presente reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones legales: Constitución Política del Estado; Ley N 1178 de 20 de Julio de 1990 (Administración y Control Gubernamentales); Ley 031 de 17 de Julio de 2010 (ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez); Ley Nº 482 de 9 de Enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales): Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria, Ley PGE en vigencia; Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N.º 218041 de 29 de Julio de 1997; Decreto Supremo N.º 28213 que crea la Central de Información y Riesgo CIR; Decreto Supremo N.º 20808 Sistema de Calificación de Riesgo en Gobiernos Municipales, Resolución Ministerial N.º 276 de 10 de mayo de 2013 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para el inicio de Operaciones de Crédito Público y Automación de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales; Decreto Municipal N° 04/2021, de 18 de febrero de 2021, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Que, el presente Decreto Edil tiene por objeto establecer los procedimientos de funciones, atribuciones y competencias para una administración eficiente, transparente del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, en caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas se supeditaran a los alcances previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley Nª 1178.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus específicas atribuciones establecidas por Ley:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO RE-SCP DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, en sus TRES (3) TITULOS Y CUARENTA Y UN (41) ARTICULOS.

ARTICULO SEGUNDO. - Quedan encargados del cumplimiento del presente DECRETO EDIL, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Financiera, la unidad de Recursos Humanos, y otras unidades y funcionarios relacionados al área

Regístrese, cúmplase, hágase saber a quienes corresponda y archívese FDO.

Es dado en la cuidad de Llallagua, a los veinte tres días del mes de julio del Dos Mil Veintiún años.

Regístrese, cúmplase, hágase saber a quienes corresponda y archívese FDO.

Agalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Cc/arch.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
POTOSI - BOLIVIA
Dirección: Av. 10 de Noviembre
Telefax: 02 - 5820158

Llallagua, 23 de julio de 2021

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA SECRETARIA Fecha 02 AGO 2021 Hora 17:00 FIRMA (4) Nº REG 2987

CITE: D.A.L./G.A.M.LL./Nº 0558/2021

Señor:

Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
Presente.-

Ref.: INFORME LEGAL PARA EMISIÓN DE DECRETO EDIL DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

De mi mayor consideración:

En atención al **INFORME TÉCNICO GAMLL/SMAF Nº 016/2021** de fecha 17 de julio de 2021 con la referencia **INFORME TECNICO PARA LA APROBACION EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**, remitido por el Lic. Jorge Alberto Serrano Nina Secretario Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, me corresponde emitir el siguiente informe legal:

ANTECEDENTES.-

El **INFORME TECNICO GAMLL/SMAF Nº 016/2021** de fecha 17 de julio de 2021, con la referencia **INFORME TECNICO PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**, remitido por el Lic. Jorge Alberto Serrano Nina Secretario Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, señala que;

Para fecha 19 de diciembre de 2006, mediante Resolución Municipal N° 182/2006 el Honorable Concejo Municipal de Llallagua resuelve APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Crédito Público (RE-ST y CP) , en sus III Capítulos, III Títulos y 53 artículos para su aplicación en el municipio.

El 9 de enero del 2014 el Estado Plurinacional promulga la ley de Gobiernos Autónomo Municipales Nº 482, en la cual en sus disposiciones Abrogatorias y derogatorias se abroga la ley N° 2028 de 28 de octubre de1999, ley de Municipalidades.

En fecha 28 de junio 2019, mediante nota con cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 940/2019, el Director General de Normas de Gestión Pública a.i. Camelia Varinia Delboy Cuevas del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas comunica al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua que el **RE-SCP** presentado por el Gobierno Municipal de Llallagua es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP) aprobadas mediante Resolución Suprema Nº 218041 de 29 de julio de 1997, por lo tanto corresponde aprobarlo mediante Decreto Edil.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA S.M.L.M. DIRECCIÓN JURIDICA

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política del Estado señala en relación a la Estructura y Organización Funcional del Estado, artículo 232 y siguientes bajo el título de las Servidoras Publicas y Servidores Públicos, establece que;

"La Administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado"; definiendo en el artículo 233 que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas; a su vez en el artículo 235, señala entre otras obligaciones de las Servidoras y Servidores Públicos, el cumplir la Constitución y las Leyes, de acuerdo con los principios de la Función Pública.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 113 dispone que:

"La Administración Publica de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de Gestión Publica emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

La Ley 1178 del 20 de julio de 1990 ley de Administración y Control Gubernamental CAPITULO I FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION artículo 1°.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado

La misma ley en su Artículo 2°.- Los sistemas que se regulan son:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA S.M.A.M. DIRECCION JURIDICA

a) Para programar y organizar las actividades

- Programación de Operaciones.
- Organización Administrativa.
- Presupuesto.

b) Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal.
- Administración de Bienes y Servicios.
- Tesorería y Crédito Público
- Contabilidad Integrada.

c) Para controlar la gestión del Sector Público:

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

*"**Artículo 3°.-** Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empres as de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio."*

La misma Ley N° 1178, en su Artículo 11 señala:

*"**Artículo 11°.-** El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:*

a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.

c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento."

La Norma Básica del Sistema de Crédito Público (NB-SCP) aprobado mediante Resolución Suprema Nº 218041 de 29 de julio de 1997 años señala;

"Artículo 1.- (Sistema de Crédito Público)

El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA S.M.L.P. DIRECCIÓN JURÍDICA

IMP. DANNY

El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.

Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo."

*"**Artículo 2.- (Objetivos de las Normas Básicas)** Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Publico tienen como objetivos:*

a. Definir un conjunto de procesos que aseguren la eficaz y eficiente administración de las operaciones de crédito público, en el marco de la administración financiera gubernamental.

b. Proporcionar criterios técnico-administrativos para la captación de recursos internos y externos por la vía del endeudamiento público, a nivel nacional, departamental y municipal.

c. Establecer competencias y responsabilidades de los niveles de organización del Sistema de Crédito Público.

d. Determinar el alcance de la interrelación entre el Sistema de Crédito público y los demás sistemas de administración y control gubernamentales regulados por la ley 1178 y con el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)."

*"**Articulo 3.- (Principios de las Normas Básicas)***

Los principios que sustentan las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son:

a. Sostenibilidad, que debe asegurar que la deuda pública no amenace la estabilidad de la economía en su conjunto.

b. Eficiencia, que determina que las operaciones de crédito público deben contratarse considerando las tasas, los plazos y las condiciones más convenientes a los fines del Estado.

c. Centralización, que establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados de inicio de operaciones de crédito público, aunque su negociación, contratación, utilización, servicio y registro puedan realizarse a nivel descentralizado.

d. Oportunidad, transparencia y validez de la información, que facilite la toma de decisiones referidas a la captación, asignación y manejo de recursos financieros, obtenidos por vía del endeudamiento, minimizando riesgos y/o la adquisición de recursos de alto costo en términos relativos."

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA S.M.L.M. DIRECCION JURIDICA

ANÁLISIS LEGAL.-

En primera instancia cabe señalar que efectivamente la facultad reglamentaria está reservada y es atribución del Ejecutivo Municipal conforme lo ha establecido la amplia jurisprudencia Constitucional, al señalar;

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012: *"...Los principios hacen referencia a las normas que fundamentan todo el sistema constitucional y tienen por objeto determinar los rasgos esenciales del sistema político, la titularidad del poder, la modalidad de su ejercicio, así como su finalidad. Estos principios constituyen verdaderos mandatos jurídicos, dirigidos, en primer término, al legislador -y también al órgano ejecutivo, cuando asume su facultad reglamentaria, para que sean tomados en cuenta en el proceso de creación de la normas..."*

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012: *"En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley."*

De la misma manera es pertinente señalar lo preceptuado por el artículo 13 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;

*"**Artículo 13°.- (Jerarquía normativa municipal)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:*

A. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

B. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo:

C. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

D. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

E. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

En concordancia con lo señalado la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala;

"Artículo 3°.- (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal) La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda

persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

"Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)

5. Dictar Decretos Ediles.

CONCLUSIÓN.- En virtud de los antecedentes citados y con las consideraciones realizadas, es pertinente y necesario aprobar mediante el instrumento legal Decreto Edil el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Nº 482.

En dicho mérito se recomienda a su autoridad la emisión del correspondiente Decreto Edil de Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público.

Sin otro particular motivo me suscribo de su persona con las consideraciones más distinguidas de mi estima personal.

Atentamente.

S. Manuel Lizaroxu Murillo
RPA Nº 5033023 SMLM-A
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
GOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA

C/c.Arch./

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
POTOSI - BOLIVIA
Dirección: Av. 10 de Noviembre
Telefax: 02 - 5820158

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
Fecha 23 JUL 2021
Hora 11:40
FIRMA Nº REG 2987

INFORME TECNICO
GAMLL/ SMAF No 016/2021

A: Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

DE: Lic. Jorge Alberto Serrano Nina
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

REF.: **INFORME TECNICO PARA LA APROBACION REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PUBLICO (RE-SCP)**

Fecha: Llallagua, 17 de julio del 2021

Por la presente me dirijo a su autoridad deseándole éxitos en las labores cotidianas que desarrolla el motivo que me induce dirigirme a su autoridad es con lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 23 de noviembre 2006 mediante nota escrita con cite DIGEMSAG-PRO/18-5915-R/2094/2006: EL DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL Emilio Pinto Marin, mediante nota escrita hace conocer al alcalde Municipal sr. Juan Taquichiri Jiménez que en el marco del artículo 20 y 27 de la ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y el artículo 6 de la misma Ley

Para fecha 19 de diciembre del 2006, mediante resolución Municipal Nº 182/2006 el Honorable Concejo Municipal de Llallagua resuelve APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Crédito Publico (RE-ST y CP) compatibilizado por la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental (DIGESAG) del Ministerio de Hacienda en sus III Capitulos, III Titulos y 53 Artículos para su aplicación en el Municipio.

EL 9 de Enero del 2014 el estado plurinacional mediante ley Nº 482 promulga la ley de Gobiernos Autónomo Municipales en la cual en sus disposiciones Abrogatorias y derogatorias se abroga la ley Nº 2028 de 28 de octubre de1999, ley de Municipalidades.

En fecha 28 de junio de 2019 mediante nota con Nº de cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 0940/2019. El director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas comunica al Gobierno autónomo Municipal de Llallagua el RE-SCP, presentado por el Gobierno Municipal de Llallagua es compatible.

En fecha 10 de junio del 2021, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante Resolución Municipal 063/2021 resuelve Abrogar la Resolución Municipal Nº 182/2006 y dar curso para que el ejecutivo Municipal ponga n vigencia el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP).

ANALISIS

ANALISIS

La Constitución Política del Estado en la parte de la Estructura y Organización Funcional del Estado, a partir del Articulo 232 bajo el titulo de las Servidoras Publicas y Servidores Públicos, establece que: "La Administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado"; definiendo en el Artículo 233 que, "son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas; a su vez en el Artículo 235, señala entre otras obligaciones de las Servidoras y Servidores Públicos, se halla el cumplir la Constitución y las Leyes, de acuerdo con los principios de la Función Pública".

La Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, en el Artículo 113 dispone que: "La Administración Publica de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de Gestión Publica emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

La Ley 1178 del 20 de julio de 1990 ley de Administración y Control Gubernamental CAPITULO I FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION Artículo 1º.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

La misma ley en su Artículo 2º.- Los sistemas que se regulan son:

a) Para programar y organizar las actividades:
- Programación de Operaciones.
- Organización Administrativa.
- Presupuesto.

b) Para ejecutar las actividades programadas:
-Administración de Personal.
-Administración de Bienes y Servicios.
-Tesorería y Crédito Público.
-Contabilidad Integrada.
c) Para controlar la gestión del Sector Público:

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Artículo 3º.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empres as de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

La misma Ley Nº 1178 (SAFCO), en su **Artículo 11º.-** El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a)Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. B) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento. **Artículo 18º.-** Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

La Resolución Suprema Nº218041, del 29 de julio 1997 en su Artículo 1.- El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental.El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo.

(Objetivos de las Normas Básicas) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Publico tienen como objetivos:

a. Definir un conjunto de procesos que aseguren la eficaz y eficiente

administración de las operaciones de crédito público, en el marco de la administración financiera gubernamental.

b. Proporcionar criterios técnico-administrativos para la captación de recursos internos y externos por la vía del endeudamiento público, a nivel nacional, departamental y municipal.

c. Establecer competencias y responsabilidades de los niveles de organización del Sistema de Crédito Público.

d. Determinar el alcance de la interrelación entre el Sistema de Crédito Público y los demás sistemas de administración y control gubernamentales regulados por la ley 1178 y con el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

La Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012 establece de forma clara: La SCP 1714/2012 de 1 de octubre refiriéndose a estas facultades señaló lo siguiente:

"1. Facultad legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa Plurinacional o en su caso, los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales -con excepción de la autonomía regional -no se encuentra reducida a una facultad normativo –administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución cuando en su art. 272, otorga a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la asamblea departamental para emitir leyes departamentales en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental en el marco de sus competencias compartidas.

2. Facultad reglamentaria. Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que

conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.

3. Facultad ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. Entonces, respecto de esta facultad el órgano ejecutivo ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

CONCLUCIONES Y RECOMENDACIONES

Podemos concluir indicando que:

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) nos permitirá el manejo más adecuado de la Capacidad de Endeudamiento que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y con ello una mejor toma de decisiones con referencia a suscribir convenios o créditos públicos.

El Nuevo Reglamento ya ha sido compatibilizado por el Ministerio De Economía y Finanzas Públicas a través de la Dirección de General de Normas de Gestión Pública por lo que corresponde su aprobación mediante Decreto Edil y posterior aplicación.

Por lo expuesto recomendamos su aprobación en el marco de la normativa vigente del nuevo REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) mediante Decreto Edil .

Es cuanto hago conocer para fines de cumplir con la normativa nacional sin otro particular me suscribo con las consideraciones más atentas.

Atentamente.-

Cc/arch
Adj: REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO RE- SCP gestión 2021, FOJAS 16.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158

DECRETO EDIL Nº 013

LLALLAGUA, 17 DE JULIO DE 2021

ADALID JORGE AGUILAR

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

VISTOS:

De todos los antecedentes y todo cuanto convinieron ver y examinar.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional determina que las funciones de los Órganos Públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Que, la ley N° 031 (Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez), establece en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 4) que: "La Autónoma se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el presente REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO RE-SCP, tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Que, el presente reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones legales: Constitución Política del Estado; Ley N 1178 de 20 de Julio de 1990 (Administración y Control Gubernamentales); Ley 031 de 17 de Julio de 2010 (ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez); Ley Nº 482 de 9 de Enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales): Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria, Ley PGE en vigencia; Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N.º 218041 de 29 de Julio de 1997; Decreto Supremo N.º 28213 que crea la Central de Información y Riesgo CIR; Decreto Supremo N.º 20808 Sistema de Calificación de Riesgo en Gobiernos Municipales, Resolución Ministerial N.º 276 de 10 de mayo de 2013 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para el inicio de Operaciones de Crédito Público y Automación de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales; Decreto Municipal N° 04/2021, de 18 de febrero de 2021, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Que, el presente Decreto Edil tiene por objeto establecer los procedimientos de funciones, atribuciones y competencias para una administración eficiente, transparente del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, en caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretacion del presente Reglamento Específico, estas se supeditaran a los alcances previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley Nª 1178.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus especificas atribuciones establecidas por Ley:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO RE-SCP DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, en sus TRES (3) TITULOS Y CUARENTA Y UN (41) ARTICULOS.

ARTICULO SEGUNDO. - Quedan encargados del cumplimiento del presente DECRETO EDIL, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Financiera, la unidad de Recursos Humanos, y otras unidades y funcionarios relacionados al área

Regístrese, cúmplase, hágase saber a quienes corresponda y archívese FDO.

Cc/arch.

Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

**********/**********

"QUE ABROGA LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 182/2006"

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
SECRETARIA
Fecha 15 JUN 2021
Hora 11:01
FIRMA
Nº DE REF. 342

Nº 063/2021

VISTOS:

Habiendo nota con el referente: INFORME LEGAL PARA ABROGACION DE RESOLUCION MUNICIPAL N° 182/2006 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST) Y REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-CP)", emitida por Adalid Jorge Aguilar (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua) y recepcionada en fecha 24 de mayo del 2021, en secretaria de Concejo Municipal y recibida en fecha 31 de mayo del 2021 en Asesoría legal del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

- Que habiendo documento con el referente: INFORME LEGAL PARA ABROGACION DE RESOLUCION MUNICIPAL N° 182/2006 QUE APRUEBA EL " REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST) y REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-CP)", emitida por el Abog. Manuel Lizarazu (Director de Asesoría Legal) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, de fecha 21 de mayo del 2021.

- Que habiendo nota con el referente: Compatibilización del RE-SCP con CITE: MEFP/ VPCF/DGNGP/ UNPE/N° 940/2019 emitida por Camilia Varinia Delby Cuevas (Directora general de Normas de Gestión Pública (del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas).

- Que habiendo documento con el referente: INFORME TECNICO PARA LA ABROGACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL 182/2006 REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA(RE-ST) Y CREDITO PUBLICO (RE-CP), de fecha 14 de mayo del 2021, emitida por el Lic. Jorge Alberto Serrano Nina (Secretario Municipal de Administración y Finanzas) del Gobierno Autónomo Mcpal. de Llallagua.

- Que habiendo documento con el referente: INFORME LEGAL ABROGACION DE RESOLUCION MUNICIPAL N° 182/2006 "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST) ". Emitida por el Ex Director de Asesoría Legal del G.A.M-LLALLAGUA y dirigida al Ex Alcalde del G.A.M.-LLALLAGUA pero no tiene recepción dicho documento y tiene una fecha de 22 de a abril del 2021.

- Se adjunta en calidad de copia simple texto que contiene REGLAMENTOS ESPECIFICOS DEL SISTEMA DE TESORERIA y REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO.

A HOJA Nº2

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

Que, el articulo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

- La Ley 1178 del 20 de julio de 1990,ley de administración y Control Gubernamental CAPITULO I FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN Articulo 1.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Publico;

Disponer de información útil oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros.

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

- La misma ley en su Artículo 2°-Los sistemas que se regulan son:

  d) Para programar y organizar las actividades

-Programación de Operaciones
-Organización Administrativa
-Presupuesto

A HOJA Nº3

e) Para ejecutar las actividades programadas:
- Administración de Personal
- Administración de Bienes y Servicios
- Tesorería y Crédito Publico
- Contabilidad Integrada

f) Para controlar la gestión del Sector Publico

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo posterior.

La misma ley N° 1178 en su artículo 6 señala:

Artículo 6°.- El sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generadas por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integra, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de pre inversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- La norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) aprobada mediante Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio del 2017 señala:

  - Artículo 1°.- (Normas básicas del sistema de programación de Operaciones), Las normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público.

  - Artículo 2°.-(Objeto de las Normas básicas del sistema de programación de operaciones) El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del Sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

A HOJA Nº4

De acuerdo al informe técnico financiero emitido por el Secretario Municipal Administrativo financiero del G.A.M.-LLALLAGUA, refiere en sus conclusiones:
El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) nos permitirá el manejo de manera óptima la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos y valores del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP) nos permitirá el manejo más adecuado de la capacidad de endeudamiento que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y con ello una mejor toma de decisiones con referencia a suscribir convenios o créditos públicos.

Considerando que ambos reglamentos, han sido compatibilizados por el Ministerio de Economía y finanzas publicas a través de la Dirección General de Normas de gestión Pública por lo que corresponde su aprobación mediante decreto edil y posterior aplicación.

Por lo que expone antes de su aprobación recomienda el Secretario Financiero la BROGACION de la Resolución 182/2006 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Crédito Público (RE-ST y CP) , con el objetivo de dar paso a la aprobación por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en el marco de la normativa vigente el nuevo REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST), como también el REGLAMENTO ESPECIFICO DE CREDITO PUBLICO (RE-CP).

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, dicta la siguiente:

R E S U E L V E:

Art. 1ro.: **ABROGAR la RESOLUCION MUNICIPAL N° 0182/2006**, y posteriormente se remita ante el Órgano Ejecutivo, para que ponga en vigencia el "Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) y Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP)"**MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL**, el mismo va a realizarlo la M.A.E. conforme a sus facultades descritas en el Artículo 26 de la Ley N° 482.

Art. 2do.: Queda encargado conforme a lo que le faculta al Concejo Municipal de Llallagua el numeral 4, articulo 16 de la Ley N° 482 ,para que dé cumplimiento a la Resolución Municipal el Ejecutivo Municipal, Secretaria Municipal Administrativa Y Financiera, y otras unidades competentes.

A HOJA Nº5

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Llallagua a los Diez días del mes de Junio del año Dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es conforme,

Lic. Elsa Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
LLALLAGUA - BOLIVIA

Rosalia Ruallpa Gricara
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL

CON. ECONOMICA /EHS
Cc./Arch.